

10 expedición

340

CONTRATO N° 10

FAMILIA

Ruhn

92

Compuesta de: Leon Ruhn de 60 años.
Maria 44. Jacob 2 1/2 años

FRANCISCO DE B. ECHEVERRIA, Agente Jeneral de Colonización del Gobierno de Chile
i *Leon Ruhn*, Agricultor, *Trigo*,
Canton
han celebrado el siguiente convenio:

El Señor ECHEVERRIA, en nombre del Gobierno de Chile, se obliga:

1° A entregar a *Leon Ruhn*

la suma de *vein Pisos*

para pagar el costo de su transporte hasta Chile i el de su familia,

2° A dar gratuitamente a *el mismo* una hijuela de

veinta y ocho hectares en los terrenos del Traiguen.

3° A dar *al mismo* i su familia habitacion gratuita en el puerto

chileno de su desembarco, ó en un lugar apropiado al objeto, hasta que la autoridad, o el funcionario respectivo, pongan a su disposicion la hijuela en que hayan de ubicarse.

4° A suministrar a *el mismo*

un diario en dinero de *treinta centavos*

para su manutencion i la de su familia por el mismo tiempo.

5° A proporcionarle los auxilios necesarios para costear los gastos de su desembarco, asi como los de su transporte personal i de sus equipajes, hasta el punto en que quedarán definitivamente instalados.

6° A darle: una pension de quince pesos mensuales para sustento de la familia, por el término de un año, contado desde que se establezca en su hijuela;

7° Asistencia gratuita de médico i auxilio de medicinas, por el termino de dos años.

8° Una yunta de bueyes, trescientas tablas, cuarenta i seis kilogramos de clavos, avaluado todo al precio corriente, i una coleccion de semillas cuyo valor no exceda de cinco pesos.

Leon Ruhn se obliga por su parte;

9° A establecerse con su familia en la hijuela que se le señale, a dedicarse a su cultivo i mejora.

10° A devolver todos los auxilios recibidos en dinero o en especies, de que hablan los artículos 4°, 6°, i 8°, así como el costo del transporte de que habla el artículo 1°. Esta devolución se hará en el término de ocho años, por quintas partes, a contar desde la conclusión del tercer año.

11° El título de propiedad se entregará a Leon Kuhn cuando hubiere en su hijuela una casa regular i cuatro hectáreas de terreno con cierros i en buen estado de cultivo.

12° Si despues de cuatro años, contados desde el dia en que se le entregó el terreno el mismo no se hallare en estado de recibir el título de propiedad, por no haber efectuado las obras que espresa el artículo anterior, perderá su derecho a la hijuela i el Gobierno de Chile podrá disponer de ella en favor de otro colono.

Los trabajos que Leon Kuhn hubiere emprendido se haran avaluar por dos peritos nombrados uno por el mismo i otro por el que pase a poseer la hijuela. Del valor que resultare a favor de el mismo se rabajará la deuda que hubiere contraido con el fisco. En caso de discordia entre los dos peritos nombrados, el Gobierno elejirá un tercero para dirimirla.

13° Leon Kuhn no podrá verificar la enajenacion de su hijuela sin que haga constar previamente que no adeuda cantidad alguna al Erario por auxilios recibidos, o sin que quede la hijuela hipotecada a favor del Fisco por las cantidades insolutas.

Para constancia firman dos de un tenor.

Ginebra, 14. Feb: de 1884.

Dr. J. L. Lutz

Franc: de B. Echeverría